
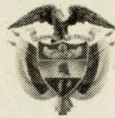


Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que fue allegada comunicación por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, mediante la cual pone en conocimiento que por error de la empresa contratada, se publicó el edicto emplazatorio en el periódico Llano Siete Días y no pudo subsanarse dicho inconveniente dada la premura de las fechas establecidas en el respectivo edicto luego del suceso en cuestión.


Scarletth Cubillos Delgado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2016-00023-00 (170.111 E.D.)
AFECTADO: ERNESTO VELÁSQUEZ VALERO y ALEXANDER VELASCO A.
FISCALÍA: NOVENA (9) DELEGADA DFNEXT DE VILLAVICENCIO

Conforme a lo informado por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial mediante oficio DESAJVIO17-1134 del 31 de marzo de 2017 (fl. 55 C. 3), evidenciándose que no fue posible la publicación del edicto emplazatorio ordenado en el presente proceso dentro del término estipulado en el mismo, en aras de no vulnerar derechos y garantías de las partes, sujetos procesales e intervinientes, se ordena que por secretaría se disponga nuevamente la publicación del edicto emplazatorio en los términos establecidos en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014.

Para los fines anteriores, adviértasele a la dependencia encargada de la realización del trámite de las publicaciones, que éstas deben efectuarse en un **PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL**, así como su difusión por una radiodifusora con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes objeto de extinción de dominio, es decir, para el presente caso, el **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE** y que necesariamente deberán realizarse dentro del término de fijación del edicto, so pena de invalidación de la actuación que se realice por fuera de dicho término.

Surtido lo anterior, regresen inmediatamente las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez